

**ALCALDE ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 181

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO PARA LA CONSTITUCION DE LA SERVIDUMBRE SOTERRADA Y CESION DE FACILIDADES DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE TELEVISION CON LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO EN LOS TERRENOS DEL PROYECTO MUNICIPAL "VILLA CONCEPCION II", Y EN CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE LE SEAN REQUERIDOS PARA TALES FINES POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo ha estado desarrollando proyectos de viviendas de interés social y socioeconómico para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El proyecto "VILLA CONCEPCION II", se ha desarrollado para los ciudadanos guaynabeños que residen en la comunidad Vietnam, Sector Sabana del Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo, es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:

-----URBANA: Solar de OCHO MIL CIENTO CINCO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (8,105.4439 m.c.) equivalentes a dos punto cero seiscientos veintidós cuerdas (2.0622 cdas.) en la Comunidad Vietnam del Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo. Colinda por el NORTE, con calle municipal y otros terrenos del Municipio de Guaynabo; por el SUR, con terrenos del Municipio de Guaynabo; por ESTE, con terrenos del Municipio de Guaynabo y por el OESTE, con la Calle Ponce de León.-----

Dicho inmueble es producto de una agrupación de varias fincas propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo según surge de la Escritura Número 33 otorgada en Guaynabo, Puerto Rico ante el Notario Rafael Quiñones Vigo el 29 de septiembre de 2008 la cual se encuentra presentada y pendiente de inscripción al Asiento 379 del Diario 544 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo ha desarrollado y construido en la propiedad antes indicada un proyecto de Vivienda de Interés Social, para la venta de unidades de vivienda conocido como "VILLA CONCEPCION II".

POR CUANTO: Dado el fin público del referido proyecto, es necesario que el propietario, el Municipio de Guaynabo, constituya a favor de la Junta Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico una servidumbre soterrada, para asegurar la instalación y provisión de todos los componentes necesarios para el paso, instalación, conservación y reparación de los sistemas de

distribución de telecomunicaciones y de televisión por cable operado por la compañía de telecomunicaciones o de televisión por cable designada para ello por la Junta, conductos de entrada a las residencias, así como para la instalación de cruces de calles y aquellos accesorios expuestos que dan acceso a dicha infraestructura, y de cualquier otro tipo de líneas que esté de conformidad con los fines y propósitos de dicha Junta o con cualquier ley aprobada para dichos y otros artefactos necesarios y/o convenientes que integran el sistema de telecomunicaciones y de televisión por cable del proyecto "VILLA CONCEPCION II", y cualesquiera otras que le sean requeridos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer a otorgar aquellos documentos públicos o privados para constituir la servidumbre soterrada a favor de la Junta Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para asegurar la instalación y provisión de todos los componentes necesarios para el paso, instalación, conservación y reparación de los sistemas de distribución de telecomunicaciones y de televisión por cable operado por la compañía de telecomunicaciones o de televisión por cable designada para ello por la Junta, conductos de entrada a las residencias, así como para la instalación de cruces de calles y aquellos accesorios expuestos que dan acceso a dicha infraestructura, y de cualquier otro tipo de líneas que esté de conformidad con los fines y propósitos de dicha Junta o con cualquier ley aprobada para dichos y otros artefactos necesarios y/o convenientes que integran el sistema de telecomunicaciones y de televisión por cable en el proyecto "VILLA CONCEPCION II", en la comunidad Vietnam, Sector Sabana del barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR TANTO:

ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY, DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

Sección Ira.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en su representación, a otorgar aquellos documentos públicos o privados para la constitución de la servidumbre soterrada de los sistemas de telecomunicaciones y de televisión por cable a favor de la Junta Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, en el proyecto "VILLA CONCEPCION II" en la comunidad Vietnam, Sector Sabana del barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a comparecer en su representación, a otorgar aquellos documentos públicos o privados para la constitución de servidumbres prediales a perpetuidad para el paso, instalación, operación y reparación de los sistemas de telecomunicaciones y de televisión por cable del proyecto de vivienda "VILLA CONCEPCION II", y en cualesquiera otras escrituras o documentos públicos que le sean requeridos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3ra.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de diciembre de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 181, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2009.

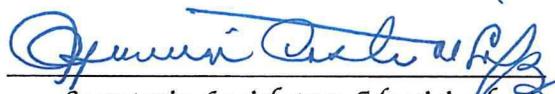
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Juan Berrios Arce
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de diciembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 17 del mes de diciembre de 2009.


Secretaria Legislatura Municipal